

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 19 de Agosto

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 191

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id
En Ultramar y extranjero.	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 centimos de peseta por linea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina

Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 17).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procederán a la busca y captura de Cristobal Sosa y Mesa, fugado del depósito municipal de Ayuntamiento en 12 del actual, natural de Málaga, vecino de Sevilla, de 29 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara entrelarga, boca regular, barba cerrada, color moreno, delgado, estatura 1,75 metros, caso de ser habido lo pondrán a disposición de este Gobierno.

Oviedo 18 de Agosto de 1897.—
El Gobernador, Estéban de Benito.
(R. al núm. 1.547).

Comisión provincial de Oviedo

Anuncio

La expresada Corporación acordó sacar a pública subasta el suministro de los artículos de consumo que a continuación se expresan con destino a las necesidades de los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, bajo las condiciones y precios que para cada artículo asimismo se detallan.

Pliego de condiciones para la subasta de los artículos de consumo que a continuación se expresan, necesarios a los tres establecimientos de Beneficencia provincial.

Harina de segunda clase, 74.000 kilogramos, a 0,43 pesetas, el kilo.

Id. de tercera, 60.000 id., a 0,40 idem el id.

Garbanzos, 35.000 litros, a 6,50 id. el decálitro.

Habas, 10.000 idem, a 2,50 idem el kilo.

Patatas, 37.000 kilogramos, a 0,11 idem, el idem.

1.ª La subasta se celebrará con sujeción a las reglas del artículo 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, por proposiciones escritas, una por cada artículo de suministro con arreglo a los modelos que se insertan, y extendidos en papel timbrado de la clase 12 (una peseta) siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de póliza.

2.ª No podrán tomar parte en la subasta, las personas comprendidas en el art. 11 del expresado Real decreto.

3.ª Los pliegos se entregarán cerrados al Presidente de la subasta, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, su cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, consistente en el 5 por 100 del valor total del artículo respectivo calculado bajo la base del consumo presupuestado del mismo, en la sucursal de la Caja de Depósitos ó en la Depositaria provincial. Si la fianza se constituyera en efectos públicos, deberá acompañarse la póliza de su adquisición, y sólo serán admisibles por el valor de cotización.

4.ª Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de dos ó más licitadores a un mismo artículo, serán éstos citados para una nueva licitación, la cual se celebrará en el plazo y forma que determine el art. 18 del Real decreto expresado.

5.ª Este contrato principia el 1.º de Octubre del presente año y termina el 30 de Septiembre de 1898; sin embargo, aunque se verifique nueva subasta, los contratistas quedan obligados a continuar suministrando a los mismos precios, uno, dos ó tres meses más después de fenecido dicho plazo, si a la Diputación provincial le conviniese.

6.ª Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación

provisional del remate, el rematante prestará como fianza definitiva el 10 por 100 del valor total del artículo respectivo, calculado también bajo la base del consumo propuesto para cada uno de ellos, cuya constitución acreditará con el documento procedente, dentro de los diez días siguientes al de la notificación, citándose al rematante para otorgar la escritura de contrato a formalizar según proceda.

7.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no compareciese a formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga, que sólo se concederá por causa justificada y que no excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para los establecimientos.

3.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de este resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído. Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante administrativamente ó por vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades, excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

8.ª El rematante viene obligado a pagar los anuncios, escritura y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato así como también los derechos reales a la Hacienda.

9.ª Asimismo contrae el com-promiso de renunciar, a todo fuero y privilegio, quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

10. En el acto del remate se hallarán de manifiesto las muestras de los artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose el rematante a entregar los artículos iguales en un todo a las citadas muestras. La adjudicación provisional de los remates se hará sin perjuicio de la prueba de los artículos, y para ello deberán presentar la cantidad que estimen necesaria, a los Directores de los establecimientos dentro de los tres días siguientes al de dicha adjudicación.

11. Los pagos de todos los artículos contratados, se harán por medio de libramiento que expedirá la Contaduría de fondos provinciales, con el 1 por 100 de descuento para el Estado.

12. Las contratas serán a riesgo y ventura de la persona a cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio bajo ningún concepto.

13. Si el contratista interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán este servicio interinamente en la forma que estimen oportuno sin perjuicio de que se celebre nueva subasta. Todos los perjuicios que la interrupción ocasione, serán de cuenta del rematante.

14. Las faltas en que pueda incurrir el rematante, serán corregidas con una multa que no excederá de 500 pesetas ó la rescisión del contrato si se creyese esta necesaria ó conveniente. Dichas multas y las indemnizaciones a que diere lugar el rematante se harán efectivas:

1.º Del importe de la fianza.

2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado. El procedimiento será gubernativo, y en caso necesario por la vía de apremio.

15. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se ex-

traiga alguna parte de ella á fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones. Si á los diez días de haber sido requerido para que lo verifique no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición séptima.

16. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente por medio de los recibos corrientes de la contribución, que se halla solventado de la cuota que le correspondió satisfacer al servicio contratado.

17. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnizaciones de perjuicios, corresponderá á los tribunales que se expresan en el artículo 23 del referido Real decreto.

18. La Diputación se reserva la facultad de desechar todas las proposiciones aunque estén dentro del tipo, cuando así lo creyese conveniente á los intereses provinciales.

19. La Diputación podrá asimismo rescindir el contrato, en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante.

20. El rematante sólo podrá pedir la rescisión del contrato, en el caso de que se demore por más de diez meses el pago del importe del artículo suministrado durante un mes á los tres establecimientos de Beneficencia, ó por faltar al cumplimiento de lo demás estipulado en los casos en que la falta dé lugar á ello: contra las resoluciones que dicte la Diputación ó Comisión provincial, podrá reclamar en la forma que establece el párrafo segundo del artículo 29 del Real decreto citado, siendo aplicable todo lo prevenido en el mismo.

21. En todos los casos en que la Diputación acuerde ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquella declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor, hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta, y su ejecución será ejecutoria sin que contra ella puede interponerse recurso alguno.

22. El contratista queda obligado á suministrar en más ó en menos cantidad el artículo ó artículos que le sean adjudicados, entregando mensualmente en cada establecimiento la cantidad ó cantidades que le pidan los respectivos Directores.

23. El rematante sólo podrá pedir intereses de demora, en el caso de que se retrase por más de doce meses el pago del importe del artículo suministrado durante un mes á los tres establecimientos. En este caso el rematante sólo tendrá derecho á reclamar intereses por el tiempo que transcurra después de dichos doce meses.

24. Se considerarán como supletorias las demás disposiciones del citado Real decreto en los casos

no comprendidos en las presentes condiciones.

25. El contratista tiene la obligación de residir en la capital ó en otro caso facultar á persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con este contrato.

26. En los seis primeros días de cada mes, presentarán los contratistas en los respectivos establecimientos, las facturas firmadas de los artículos suministrados en el mes anterior; de no hacerlo, no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan á la Diputación provincial para su abono, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

Condiciones especiales para cada artículo

Harinas

1.^a La fianza provisional para la harina de 2.^a clase, será de 1.591 pesetas, y la definitiva de 3.182 pesetas.

2.^a La fianza provisional para la harina de 3.^a clase, será de 1.200 pesetas y la definitiva de 2.400 pesetas.

3.^a Si el rematante hiciere proposición á las dos clases en un solo pliego, podrá constituir una sola fianza, siendo entonces la provisional de 2.791 pesetas y la definitiva de 5.682 pesetas.

4.^a El contratista entregará en el Hospicio mensualmente 5.500 kilogramos más ó menos de harina de 2.^a clase y 5.000 kilogramos más ó menos de harina de 3.^a clase, si lo fuese de las dos clases; pero si fuese un contratista por cada clase de harina, cada rematante entregará la parte que le corresponda. Si antes de finalizar el mes fuesen necesarios mayor número de kilogramos que los mencionados, entregarán el que les diga el Director.

5.^a En el acto del remate, se hallarán de manifiesto las muestras de las harinas que son objeto de remate, comprometiéndose el contratista ó contratistas de ellas á entregarlas iguales á las citadas muestras. En el Hospicio habrá también muestras iguales á las que se hallan de manifiesto en el acto del remate con objeto de comparar con ellas, las partidas de harinas que entregue el contratista, y otras en el negociado correspondiente de la Diputación provincial.

6.^a Si el Director juzgase que la harina que el rematante entregue para la provisión mensual, no es igual á la de las muestras, y el contratista insistiese en lo contrario, se nombrarán dos peritos, uno por la Diputación ó Comisión provincial, y otro por el contratista para que la califiquen, y en caso de discordia se sorteará en la Comisión provincial con intervención del contratista, un tercero cuyo nombramiento recaerá en comerciantes del ramo que paguen primeras cuotas, y al dictámen pericial quedará sujeto el rematante, mientras tanto el Director llenará el servicio.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm. ..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. ..., para el suministro de harinas de..., (aquí la clase ó las dos), para el Hospicio provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego de condiciones á los precios siguientes:

El kilogramo de harina de segunda clase, al precio de..., pesetas.

El kilogramo de harina de tercera clase, al precio de..., pesetas.

(La cantidad en letra).
(Fecha y firma).

Garbanzos

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 1.137,50 pesetas y la definitiva de 2.276 pesetas.

2.^a Los garbanzos serán cosechados en Castilla, sanos, de buen cocer, color y tamaño ó iguales á la muestra á satisfacción de los Directores de los establecimientos.

3.^a El contratista los entregará por decálitros, dentro de los mismos establecimientos y en el sitio que señalen los respectivos Directores. El contratista hará las entregas que se le pidan en los días y horas que se le señalen por dichos Directores.

4.^a Son aplicables á este artículo, las condiciones 5.^a y 6.^a señaladas para las harinas con las variaciones consiguientes á la clase del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm. ..., enterado del pliego de condiciones, inserto en el BOLETIN OFICIAL número..., para la subasta de los garbanzos necesarios en los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego al precio de..., pesetas el decálitro (la cantidad en letra).

(Fecha y firma).

Habas

1.^a La fianza provisional para las habas será de 125 pesetas y la definitiva de 250 pesetas.

2.^a Las habas serán de las llamadas comunes, llevarán por lo menos dos meses de recogidas, enteras, blancas y sin manchas y se hallarán exentas de podridas ó maleadas y serán iguales á la muestra.

3.^a El contratista las entregará por decálitros y en la cantidad, sitio, días y horas que se les señalen por los respectivos Directores.

4.^a Son aplicables á este artículo las condiciones 5.^a y 6.^a señaladas para las harinas, con las variaciones consiguientes á la clase del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm. ..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL número..., para la subasta de las habas necesarias en los establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece

suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego de condiciones, al precio de..., pesetas (la cantidad en letra), el decálitro.
(Fecha y firma).

Patatas

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 203,50 pesetas, y la definitiva de 407 pesetas.

2.^a Las patatas serán sanas, exentas de todo retoño ó vástago que en ellas pudiera presentarse y del mayor tamaño posible, pues las menudas no serán admitidas.

3.^a El contratista las entregará por quintales métricos ó kilogramos, dentro de los establecimientos y en la cantidad, sitio, días y horas que se le señala por los respectivos Directores.

4.^a Son aplicables á este artículo las condiciones 5.^a y 6.^a, señaladas para las harinas con las variaciones consiguientes á la clase del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm. ..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL número..., para la subasta de las patatas necesarias en los establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego, al precio de..., pesetas (en letra), el quintal métrico.
(Fecha y firma).

El acto del remate para las harinas de segunda clase, habas y patatas, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Corporación á las doce del día 9 de Septiembre próximo y el de las harinas de tercera clase y garbanzos el siguiente día 10 á la propia hora.

Si algún licitador quisiera hacer postura, en cada subasta, á determinados artículos podrá efectuarlo en una sola proposición previo el depósito provisional que á cada una corresponda.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 14 de Agosto de 1897.—
P. A. de la C. P.—El Vicepresidente A., Ramón Prieto.—El Secretario A., Florentino Pascual.
(R. al núm. 1.541).

Comandancia de Marina de Gijón

D. Leopoldo García de Arboleya y Cancio, Comandante de Marina de la provincia y Capitan del puerto.

Hago saber: que por el vecino de Luanco D. Ramón Vega, patrón de la lancha «Josefa» fólio 176, fué hallada en la mar una tercerola de grasa, de clase ignorada y sin marca ninguna, reconociéndose algunas gromas ó señales de bichada y con señales de tener pronto algún derrame.

Lo que se hace público para el que se crea con derecho á dicho objeto hallado, pueda deducirlo ante esta Comandancia en el término de treinta días, desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Gijón 17 de Agosto de 1897.—
Leopoldo García de Arboleya.
(R. al núm. 1.549).

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

RELACION por orden de mérito de los maestros aspirantes á las escuelas anunciadas por concurso de turno único en las Gacetas de Madrid de 25 y 26 de Febrero y 1.º de Abril de 1897. — (Continuación, véanse los números 176, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y 190).

Núm. de orden.	Nombres y apellidos	Escuela que desempeña	Provincia	SUELDOS		Título que poseen.	SERVICIOS			Oposiciones aprobadas	Servicios interinos.			Escuela para que se les propone	Pesetas
				Que disfrutan.	Mayor disfrutado.		En propiedad	Que se reconocen	Años.		Meses.	Días.	Años.		
543	D. José Montes Calvo.	»	»	»	»	Elemental	»	»	»	»	»	»	»	»	250
544	Adolfo Rodríguez Villar.	»	»	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	250
545	Lino Rodríguez González.	»	»	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	125
546	Salvador Sánchez Gómez.	Llamera	León	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
547	Félix Palacios Sánchez.	Navagallega.	Salamanca	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
548	Santiago Montejó Arranz.	Hevia	Oviedo	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
549	Manuel González Suárez.	Tamajón	Guadalajara	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
550	Florentino Pachó Vicente.	Falamosa	León	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	125
551	Pedro González Hernández.	»	»	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
552	Clemente de la Hera y Peña.	»	Burgos	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
553	Joaquín Ríos Pérez.	Borzos	»	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
554	Antonio Martínez y Martínez.	Jorquera	Albacete	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
555	Antonio Nava Tedeña.	Caño-Tornín	Oviedo	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
556	Dimas López Vicente.	»	»	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
557	Maximino Fernández Díez.	La Cueva	León	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	125
558	Valentin Pérez Palacios.	Ventosa	Soria	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
559	Teodosio González Pérez.	Sandoval	Burgos	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
560	Samuel Juárez Abad.	Nicieres	Palencia	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
561	Benito Medina Aragón.	Vega	Oviedo	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
562	Braulio García Mariel.	»	Zamora	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
563	Estéban del Estal Porto.	Maderal	»	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
564	Casiano de la Huerga Navaro.	Robledo de Babia	León	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	125
565	León Meléndez y Meléndez.	»	»	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
566	Francisco Presa y Díez.	Villafáfila	Zamora	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	125
567	Santos Gallego Rivera.	Peñalvo	Salamanca	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
568	Evaristo Hernández Crespo.	»	»	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
569	Pedro Alonso Díaz.	Rebollada	Oviedo	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
570	Bicardo Campo Cordero.	»	»	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
571	Lino Fernández Díaz.	Herias	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
572	José Fueyo Avella.	»	»	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
573	José Juan Lucas.	»	»	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
574	Fidel Hernández González.	Peón	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
575	Alfredo Suárez Azcano.	»	»	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
576	David Crego Engelman.	»	»	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
577	Anselmo Corral Alvarez.	Duistes	Soria	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	125
578	Santiago Martínez Bizmanos.	Algodre	Zamora	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
579	Francisco Marino Pozuelo.	Valluncar	Soria	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
580	Benito de Miguel Pérez.	Villar de Puero	Salamanca	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
581	Lázaro Rengel Miguel.	»	»	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
582	Manuel Rodríguez Sánchez.	Ajos	Soria	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
583	Juan Gómez Zayas.	Blacona	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
584	Cipriano de la Morena Arribas.	Calamocos	León	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
585	José Díez Carballo.	Boca de Huergano	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
586	Manuel de Benito Alonso.	Alevia	Oviedo	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
587	Tomás Gómez y Fernández.	Camuño	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	125
588	Saturmino Puente Garrido.	»	»	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	125
589	Rogelio Pedraza Luengo.	»	»	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
590	Luis Nuevo Pérez.	»	»	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
591	Romaldo García García.	»	»	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
592	Francisco Alonso Barrado.	»	»	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
593	David García Medeiros.	»	»	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
594	Manuel González Castañón.	»	»	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	125
595	Bernardo Escudero Recio.	»	»	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	125

(Continuará)

Agencia ejecutiva de Oviedo

D. Quirino Sánchez del Río, por poder del Agente ejecutivo de este distrito.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 8 del corriente en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de contribución urbana correspondiente al tercero y cuarto trimestre de 1894 á 1895, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

D. Tomás Villa

La casa núm. 46, con su patio, de la calle de la Vega, en esta capital; se compone de piso terreno, principal, segundo y bohardilla y tiene 18 metros de fondo por seis de línea ó ancho próximamente, que hacen 108 cuadrados; linda por su frente la calle; derecha, entrando, casa del Sr. Marqués de Vista Alegre y por la izquierda D. Manuel Goy. El patio tiene 84 metros cuadrados, en 4.500 pesetas.

La subasta se efectuará en la Agencia ejecutiva, Alvarez Acevedo, 8, de esta localidad, el día 4 de Septiembre próximo á las once de la mañana por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales, después, se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adenden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Oviedo á 11 de Agosto de 1897.—El Agente ejecutivo, Quirino Sánchez del Río.

(R. al núm. 1.518).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Llanera

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir de conformidad con lo que preceptúa el art. 66 de

la vigente ley Municipal en la sesión ordinaria del día 7 del actual, acordó dividir este distrito en secciones para el sorteo de los vocales que han de componer la Junta municipal, en unión del Ayuntamiento durante el corriente ejercicio de 1897-98 en la forma siguiente:

Primera sección

Comprende los contribuyentes de las parroquias de Rondiella, Ablés y San Cucufate, y le corresponden tres vocales.

Segunda sección

Los contribuyentes de la parroquia de Villardebeyo, y le corresponden dos vocales.

Tercera sección

Los contribuyentes de la parroquia de Lugo, tres vocales.

Cuarta sección

Los de las parroquias de Pruvia y Cayés, tres vocales.

Quinta sección

Los contribuyentes de Boniellas y Santa Cruz, dos vocales.

Sexta sección

Los contribuyentes de Arlós y Ferroñes, dos vocales.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia según previene el art. 67 de la ley Municipal á fin de que puedan deducirse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Llanera 14 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Ramón G. Miranda.

(R. al núm. 1.540).

Alcaldía de Colunga

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 68 de la ley Municipal, este Ayuntamiento verificó en la sesión celebrada el día siete del corriente mes el sorteo por secciones de los vocales asociados que en unión de los Concejales han de constituir la Junta Municipal del corriente año económico, habiendo resultado elegidos los siguientes:

Primera sección

D. Alejandro Manjon Conlledo.
D. Joaquín Portilla Granda.
D. José Carús Menéndez.

Segunda sección

D. Bernardo Collado Pérez.
D. Agustín José Cueto Caravera.

Tercera sección

D. Francisco Sánchez Rivero.
D. José Isla Isla.

Cuarta sección

D. Luciano del Gallego Nava.
D. Vicente Collado Isla.

Quinta sección

D. Alberto del Valle Fernández.
D. Policarpo Montoto Toyos.
D. Santos Nava García.

Sexta sección

D. José González Martino.
D. Ramón Roza Isla.
D. Benito Alvarez Balvin.

Lo que se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de di-

cho artículo y á los efectos del 69 de la citada ley.

Colunga 13 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Prudencio Pérez.

(R. al núm. 1.539.)

Alcaldía de Villanueva de Oscos

En el sorteo celebrado el día primero del actual para los vocales que en unión del Ayuntamiento, han de componer la Junta municipal de asociados durante el corriente año económico, han resultado elegidos los señores siguientes:

1.ª Sección

D. Antonio López López, de Ovelariza.

D. Antonio Marcos Martínez, de Fulgueirarubia.

2.ª Sección

D. Manuel Prieto Villabrille, de San Cristóbal.

D. Antonio Jardón González, de La Bovia.

3.ª Sección

D. José Prieto Bolaño, de Regodeseves.

D. Manuel Pastur Prieto, de Gestoso.

4.ª Sección

D. Pedro González Monteagudo, de Santa Eufemia.

D. Sergio Alvarez Allonca, de Cimadevila.

D. Camilo Rodríguez Sierra, de Salcedo.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del art. 69 de la ley Municipal, á fin de que en el término reglamentario puedan hacerse las reclamaciones que á los que se crean perjudicados puedan convenirles.

Consistoriales de Villanueva de Oscos Agosto 11 de 1897.—El Alcalde, Antonio G. Sancio.

(R. al núm. 1.534).

Alcaldía de Corvera

Hallándose confeccionado el repartimiento de consumos, cereales y sal de este Ayuntamiento para cubrir el cupo del corriente año económico de 1897-98, se acordó exponerlo al público en esta Secretaría, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes le puedan examinar y hacer durante dicho término la reclamación de agravios que viere convenirles, y pasado no se oirá por justa que sea.

Corvera 12 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Manuel Segundo Menéndez.

(R. al núm. 1.537).

Anuncio

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha verificado en sesión del día quince del corriente, y previas las formalidades prevenidas, el sorteo por secciones de los vocales asociados que en unión con el Ayuntamiento, han de formar la Junta municipal en el corriente año económico, resultando elegidos los siguientes:

1.ª sección

D. Francisco García y García.
D. Juan Rodríguez y Rodríguez.
D. Ramón Fernández González.
D. Juan Menéndez García.

2.ª sección

D. Anastasio Alvarez Guardado.
D. Bernardo Alvarez García.

3.ª sección

D. Manuel Alvarez Muñiz.
D. Anselmo Fernández García.

4.ª sección

D. Manuel Alvarez Suárez.
D. Juan García Díaz.

5.ª sección

D. Juan Suárez y Suárez.
D. Cayetano González Menéndez.

Lo que se hace público á los efectos del art. 69 de la ley Municipal.

Corvera 17 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Manuel Segundo Menéndez.

(R. al núm. 1.551).

Alcaldía de Piloña

Por el Alcalde de barrio de la Marea, han sido depositadas las reses siguientes, que fueron recogidas causando daños en fincas de particulares, cuyas señas son:

Una novilla de color pardo, con el asta limpia, de dos á tres años y de cinco cuartas de alzada.

Otra de color pardo claro; asta corta y delgada, de dos años, de cinco cuartas de alzada poco más ó menos.

Otra color rojo cereza, de cinco cuartas de alzada, de dos años, con el asta negra y bien puesta.

Las tres tienen una O. en la patilla derecha.

Dichas novillas serán subastadas el lunes 30 del actual á las tres de su tarde, si su dueño ó dueños no las recojen antes de dicho acto.

Infiesto 1.º de Agosto de 1897.—Luis Alvarez Nava.

(R. al núm. 1.532)

Alcaldía de Llanes

Anuncio

En el pueblo de Poó, de este concejo, se hallan detenidas y puestas á manutención por haberlas encontrado causando daños en fincas particulares, las caballerías siguientes:

Una potra como de cinco cuartas poco más ó menos, color negro y bien hecha. Un potro de dos á tres años de edad, alzada como de cinco cuartas, color castaño, calzado de las dos patas y una mano, y con una mancha blanca en el hocico.

Lo que se hace público á fin de que pueda llegar á conocimiento de sus dueños, y puedan pasar á recogerlas, previo pago de daños y gastos.

Llanes 14 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Egidio Gavito.

(R. al núm. 1.536).

DISEÑO Y MAQUETADO DE OVIEDO